



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00037-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NAZLY GOMEZ MUÑOZ en representación de la menor M. G. G. contra el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante para su estudio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2265

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00037-00**

Visto el informe de secretaria, se tiene que la apoderada judicial de la señora NAZLY GOMEZ MUÑOZ presente liquidación del crédito hasta el mes de septiembre del presente año, indicando como saldo a cargo del demandado y a favor de la demandante la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUATRO PESOS, indicando como adeudados los meses de julio, agosto y septiembre.

No obstante, señala la apoderada también como saldo a favor de la demandante, hasta el mes de septiembre, la suma de \$248.975, que se deducen, según ella, del valor del saldo por la suma de \$5.139.594) que arrojo la liquidación hasta el mes de mayo del presente año, puesta en el auto 1277 del 16 de junio que modifíco la liquidación presentada inicialmente por la demandante, menos el valor de los depósitos judiciales que para esa fecha sumaban un total de \$3.656.177, ecuación que arrojaría hasta el mes de mayo del presente año un saldo por la suma de \$1.483.417 y que restaría el depósito judicial del día 12 de julio de 2023 por valor de \$1,234,442.00). es decir, los \$248.975 que estamos anunciando.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00037-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NAZLY GOMEZ MUÑOZ en representación de la menor M. G. G. contra el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ

Claramente, no hay coherencia en la manifestación de la apoderada judicial en torno al saldo hasta el mes de septiembre del año que corre, en tanto que, si bien el despacho indicó mediante auto 1277 del 16 de junio, después de realizada liquidación del crédito, que el saldo total a favor de la ejecutante hasta el mes de mayo del presente año, fue por la suma de \$5.139.594, saldo al cual se le resto el valor de títulos judiciales por valor de \$3.656.177, que se encontraban pendientes de pago y por tanto el saldo total se estableció en la suma de **\$1.483.417**, también se debe recordar que, mediante auto 2014 del 25 de septiembre de los corrientes, se realizó reliquidación del crédito tomando como capital la suma de **\$1.483.417** reseñada anteriormente, se determinó que, a partir del mes de mayo del presente año, se generaron 4 meses a saber; junio, julio, agosto y septiembre cada uno por la suma de \$270.019 que es el valor de la cuota actual y que se incluyen a la liquidación, se imputo como abono el título judicial que refiere la demandante del 12 de julio del presente año por la suma de \$ 1.234.442,00 el cual le fue cancelado, para un total de saldo hasta el mes de septiembre por la suma de **\$1.359.629**.

también se indicó que existía en depósitos judiciales un título pendiente de pago por la suma de \$572.628, y que una vez cancelado a la demandante, dejaría como saldo pendiente hasta el mes de septiembre la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$787.001**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00037-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NAZLY GOMEZ MUÑOZ en representación de la menor M. G. G. contra el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO										
2023-037										
Digite el Nro. de mes para incremento >>				1						
Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	1-sep-23	< Se recomienda liquidar el último mes completo para fac						
Saldo de Capital, Fl. >>			1.483.417,00							
Saldo de Intereses, Fl. >>										
Vigencia			Vr. % ipc	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Desde	Hasta	Dic. Año Anterior		Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital
1-jun-23	30-jun-23			270.019,00	1.483.417,00			Valor	0,00	1.483.417,00
1-jun-23	30-jun-23	13,12%		270.019	1.753.436	30	8.767		8.767	1.762.203
1-jul-23	31-jul-23	13,12%		270.019	2.023.455	30	10.117		18.884	2.042.339
1-ago-23	31-ago-23	13,12%		270.019	2.293.474	30	11.467	1.234.442,00	-1.204.090	1.089.384
1-sep-23	1-sep-23	13,12%		270.019	1.359.403	1	227		227	1.359.629
Resultados >>								0,00	227	1.359.629
										0
SALDO CAPITAL ADEUDADO										1.359.403
SALDO INTERES										227
TAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS										1.359.629
COSTAS										
TOTAL ADEUDADO										1.359.629

Como se ha podido entonces determinar, hasta el mes de septiembre el saldo total de lo adeudado es la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$787.001)** y no de OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUATRO PESOS como lo indica la demandante.

Por otra parte, se advierte que no se reportan en la actualidad títulos judiciales pendientes de pago.

Finalmente, y dado que se ha generado el mes de octubre del presente año, se actualizará el crédito como corresponde, incluyendo este mes más los intereses generados y el valor del título por la suma de \$572.628 que se cancelo pertinentemente a la demandante.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00037-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NAZLY GOMEZ MUÑOZ en representación de la menor M. G. G. contra el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ

4										
5	Digite el Nro. de mes para incremento >>		1							
6	Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	31-oct-23	< Se recomienda liquidar el último mes completo para fac					
7	Saldo de Capital, Fl. >>			1.483.417,00						
8	Saldo de Intereses, Fl. >>									
9										
0	Vigencia			Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas Alimentarias		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
1	Desde	Hasta			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital
2	1-jun-23	30-jun-23			270.019,00			Valor	0,00	1.483.417,00
3	1-jun-23	30-jun-23	13,12%		270.019	30	8.767		8.767	1.762.203
4	1-jul-23	31-jul-23	13,12%		270.019	30	10.117		18.884	2.042.339
5	1-ago-23	31-ago-23	13,12%		270.019	30	11.467	1.234.442	-1.204.090	1.089.384
6	1-sep-23	30-sep-23	13,12%		270.019	30	6.797		6.797	1.366.200
7	1-oct-23	31-oct-23	13,12%		270.019	30	8.147	572.628	-557.684	1.071.738
36	Resultados >>							0,00	-557.684	1.071.738
37								0		
38										
39								SALDO CAPITAL ADEUDADO		1.629.422
40								SALDO INTERES		-557.684
41								TAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		1.071.738
42								COSTAS		
43								TOTAL ADEUDADO		1.071.738
44										

Como se puede observar, el saldo total hasta el presente mes de octubre es la suma de **UN MILLON SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (1.071.738)** atinente a capital e intereses

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

SEGUNDO: Actualizar el saldo de lo adeudado hasta el presenta mes de octubre, según la liquidación realizada, en la suma de **UN MILLON SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (1.071.738)** atinente a capital e intereses

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído se tendrá por aprobada la liquidación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00037-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NAZLY GOMEZ MUÑOZ en representación de la menor M. G. G. contra el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f2de2666638f4f97c55b3081eff56389c5710422cf2e238fb3d5670b19225a**

Documento generado en 22/10/2023 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>